



## PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE DOBLE USO

La **Ley 11/2021**, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 (conocida como Ley Antifraude) trae, entre otras, una **nueva obligación** para empresas y autónomos, **con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión**, en definitiva, que no permitan llevar contabilidad B.

El incumplimiento de esta obligación se considera infracción tributaria grave y llevará aparejada su correspondiente sanción, que pueden llegar hasta los 150.000 euros para las empresas comercializadoras de este tipo de software **y a los 50.000 euros para quienes los usen**.

Se trata de una nueva obligación que ya tiene plena vigencia desde el 11 de octubre de 2021 para todas las personas y empresas que realicen una actividad económica, que ya deben poner el foco no sólo en la legalidad de los registros contables y de las facturas emitidas como era habitual, sino que ahora también deben fijarse en el programa que utilizan para la llevanza administrativa de su negocio.

En definitiva:

Póngase en contacto con su proveedor de software contable para asegurarse de que los programas y sistemas informáticos que utiliza para llevar la contabilidad y facturación de su actividad cumplen con los estándares tributarios exigidos y la legislación antes señalada.

**LZ ASESORES**

*Departamento de Comunicación*